# Pficial Boletin R

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 36 pesetas. Seis meses...... 18'50 » Tres id...... 10 . »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas a vacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos

a la legislación peninsular, a los veinte di as de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceia. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.-Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados orderadamente para su encur lernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÈS PARTICULAR, A CINCURNTA CENTIMOS LÍNEA

#### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 83'50 peseta 1 Seis meses..... 17'50 Tres id.....

Números sueltos 25 céntimos.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 295.)

REAL ORDEN

Num. 1.199.

Ilmo. Sr: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:
- 1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de mayo último.

A la instancia petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su ple-

nitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

- a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjunta-
- b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

- d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.
- e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresan tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

- f) Los expresados documentos, con la instancia petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.
- g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residen-

cia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.ª La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

- 4.ª Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y loca les.
- 5.ª En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad, que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

- 6.ª Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.
- 7.ª Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será re-

suelta por la Dirección general de Sanidad.

- 8.ª La Inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.
- 9.ª Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad podrá acudirse a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguales obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de higiene y los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmedia ta cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

- 11. Si la Autoridad sanitaria comprobase en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaría, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente, sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.
- 12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la oblgación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.
- 13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquellos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir cantidad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.
- 14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los ser-

vicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquellas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

- 15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resu'tado de las mismas.
- 16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.
- 17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de mayo último, para las que cometen los propieta rios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

- 18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, procede concederlas autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.
- 19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos pa-

ra la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

- 20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.
- 21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncian a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieren solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales.

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antisép-

tica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones:

- a) Los hoteles meublés se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluírseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.
- b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencías, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1929.

—Martinez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 13 octubre 1929.)

## GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su

Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Junta de Rio de Losa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo 1.º, a fin de que durante el plazo de 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Junta de Rio de Losa, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los 15 días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 15 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

nca.

#### Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad	Clase de la fir
-1	Isidro Calera	Rio de Losa	Erial.
	Juan Villaño	San Pantaleón	Tierra.
2 3	Julián Hierro	Idem	Idem.
4	Heros, de Benito Salazar	Idem	Erial.
5	Vicente Hierro	Idem	Idem.
6	Paulino Villaño	Idem	Idem.
7	Julián Hierro	Idem	Tierra.
8	Deogracias Villaño	Idem	Idem.
9	Manuel Gómez	[dem	Idem.
10	Jacinto Plágaro,	Idem	Idem:
11	Juan Hierro	Idem	Erial.
12	Julián Hierro	Idem	Tierra.
13	Lorenzo Ochoa	Idem	Erial.
14	Eugenio Hierro	Idem	Idem.
15	Bernardino Gómez	Idem	Idem.
16	Rafael de la Eranueva	Miranda de Ebro	Tierra.
17	Deogracias Villaño	San Pantaleón	Idem.
18	Otón Arana	Idem	Erial.
19	Domingo Villaño	[dem	Idem.
20	Deogracias Villaño	Idem	Idem.
21	Vicente Guinea	Idem	Tierra.
22	Rafael Villate	Idem	Idem.
23	Clemente Angulo	Idem	Idem.
24	Domingo Villaño	Idem	Erial.
25	Juan Villaño	Idem	Tierra.
26	Rafael de la Eranueva	Miranda de Ebro	Idem.
27	Juliana Villaño	San Pantaleón	[dem.

28	Rafael de la Eranueva	Miranda de Ebro	Tierra.
29	Et mismo	Idem	Idem.
30	Matías Fernández	San Pantaleón	Idem.
31	Concejo de San Pantaleón	ldem	Erial.
32	Paulino Villaño	[dem	Tierra.
33	Bernardino Gómez	[dem	Idem.
34	Gregorio Gómez	Idem	Idem.
35	Eugenio Hierro	Idem	Erial.
36	Cayetano Gómez	Idem	ldem.
37	Gregorio Gómez	Idem	Idem.
38	Rafael de la Eranueva	Miranda de Ebro	Tierra.
39	Julián Hierro	San Pantaleón	Idem.
40	Vicente Guinea	Idem	Erial.
41	Eugenio Hierro	[dem	Tierra.
42	Juliana Villaño	Idem	Idem.
43	Manuel Gómez	(dem	Erial.
44	Deogracias Villaño	dem	ldem.
45	Rafael de la Eranueva	Miranda de Ebro	Idem.
46	Anselmo Pérez	San Pantaleón	Idem.
47	Rafael de la Eranueva	Airanda de Ebro	Tierra.
48	Deogracias Villaño	San Pantaleón	Idem.
49	Julián Hierro	dem	Idem.
50	Cayetano Gómez	dem	Idem.
51	Eugenio Hierro	dem	ldem.
52	Deogracias Villaño	[dem	ldem.
53	Matias Fernández	(dem	Erial.
54	Rafael de la Eranueva	Miranda de Ebro	Tierra.
55	El mismo	[dem	Idem.
56	Deogracias Villaño	San Pantaleón	Idem.
57	Lorenzo Ochoa	Idem	Idem.
58	Mariano Polo	Idem	Idem.
59	Juan Villaño	Idem	Erial.
60	Valentin Alonso		Tierra.
61	Rafael de la Eranueva	Miranda de Ebro	Idem.
62	El mismo		ldem.
63	El mismo	Idem	Idem.
64	Clemente Angulo	San Pantaleón	
65	Rafael de la Eranueva	Miranda de Ebro	
66	El mismo	Idem	Idem.
67	El mismo		
68	El mísmo	Idem	Idem.

#### Circular.

El Alcalde de Villamayor de Treviño me comunica se halla depositada en la Granja de Santibáñez, de aquel Ayuntamiento, una yegua de pelo negro, cerrada, seis cuartas de alzada, con una pinta blanca en la pata derecha y otra en el casco.

Lo que se publica en este Boletin Oficial a fin de el dueño pueda recogerla en la citada Granja.

Burgos 21 de octubre de 1921 EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

#### AND A SHEET WAS A SHEET OF THE SHEET OF

PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

Licenciado D. Juan Luis Calleja y Núñez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en éste de mi cargo, entre D. Ezequiel Marijuán Santillán, contra Basilio Vargas Santamaría, sobre reclamación de 312 pesetas con 36 céntimos, he mandado sacar a pública subasta lo siguiente:

Una gramola con su mueble correspondiente unido a ella, de color caoba, tasada en la cantidad de 425 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 29 del actual, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que, para tomar parte, precisan acompañar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquéllas, pudiendo examinarse el objeto que se subasta en casa del depositario D. Justo Ruiz y Ortiz, calle de Santa Agueda, número 17.

Dado en Burgos a 14 de octubre de 1929.—J. Luis Calleja.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

#### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las prendas que se reseñarán y a la detención de sus ilegitimos poseedores, que fueron sustraidas el día 19 de julio último de un baul en la estación del ferrocarril de La Vid.

Señas de las prendas sustraídas

- 1.ª Una pelliza negra con forro de seda, sin ninguna otra señal.
- 2.ª Una chalina de seda, color granete.

Dado en Aranda de Duero a 17 de octubre de 1929.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

## Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Elección del cargo de Habilitado sustituto o suplente del partido de Burgos.

Convocatoria.

Vacante el cargo de Habilitado sustituto o suplente de los Maestros nacionales del partido judicial de Burgos, por fallecimiento de D. Enrique Zamorano Térrida, esta Sección, teniendo en cuenta el artículo 9.º del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, la instrucción 18 de la Real orden de 15 de marzo de 1923, el Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902 y la orden de 5 de abril de 1905, ha acordado que para la provisión de dicho cargo se señale el día 10 de noviembre próximo, a las once de la mañana, y ante la Junta local de primera enseñanza de esta capital, que se constituirá en el edificio del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Tienen derecho a vo tar todos los Maestros y Maestras propietarios, interinos, interinos suplentes, sustitutos y sustituidos pertenecientes a las escuelas nacionales del partido de Burgos, siempre que desempeñen el cargo el dia de la elección.

Segunda. El voto puede realizarse personalmente o por papeleta, en la que se consignará el nombre del Habilitado suplente que se proponga, o por autorización, en cuyo caso, el autorizado presentará tantas papeletas de votación cuantas sean las autorizaciones recibidas, pudiendo también votar por comunicaciones de los Maestros ausentes, en cuyo caso, para que sea válida la comunicación, deberá estar visada por el Alcalde de la residencia del interesado.

Tercera. El Habilitado suplente designado sólo podrá reemplazar al propietario en casos de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento, y en cualquiera de estos casos, al entrar en funciones se sujetará a lo prevenido en el capitulo segundo del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902 y demás disposiciones que regulan el pago de haberes y material de los Maestros nacionales, y en especial el cumplimiento de las órde nes que reciba de esta Sección.

Cuarta. El Habilitado propietario D. Felipe Cuencas Alarma, propone para el expresedo corgo a don

Julián Pérez Marina, Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Maestros de esta capital, cumpliendo con lo determinado en el número 2.º de la orden de 5 de abril de 1905.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestos y Maestras nacionales del partido judicial de Burgos, y de la Junta local de primera enseñanza de Burgos, la cual se reunirá con la anticipación necesaria y vendrá obligada al cumplimiento del artículo 9.º del capítulo primero del Reglamento de Habilitaciones citado.

Burgos 19 de octubre de 1929.— El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaria de esta Corporación por término de quince dias, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal del 23 de agosto de 1929.

Cascajares de la Sierra 10 de octubre de 1929.—El Alcalde, Angel de Leon.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Odrà.
Monasterio de Rodilla.
Padilla de abajo.
Mecerreyes.
Barbadillo de Herreros.
Villorejo.

Alcaldia de Palacios de la Sierra.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar

las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Palacios de la Sierra 15 de cctubre de 1929 = El A'ca'de, Fernando Juanes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hinojar del Rey,
Peñaranda de Duero.
Arauzo de Miel.
Los Balbases.
Frandovinez.

Alcaldía de Tosantos.

Acordada y aprobada la prórroga del presupuesto ordinario de este municipio del año actual para el de 1930, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, con los documentos que justifican dicho acuerdo, a fin de que pueda ser examinada por los vecinos y presenten en dicho plazo las reclamaciones oportunas ante esta A'caldía, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Tosantós 14 de octubre de 1929. —El Alcalde, Luis Corral.

Alcaldia de Rabé de las Calzadas.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinar le y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rabé de las Calzadas 14 de octubre de 1929.—El Alcalde, Isidro Melgosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales.

Medina de Pomar.
Contreras.
Arija.
Avellanosa de Muñó.
Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de Arandilla.

Rublacedo de abajo.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Arandilla 16 de octubre de 1929. —El Alcalde, Pablo Delgado.

Alcaldia de Villamayor de los Montes.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de ayer, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas al arriendo de los arbitrios sobre el consumo local de bebidas y carnes, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la inteligencia de que, transcurrido que sea, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villamayor de los Montes 20 de octubre de 1929.—El Alcalde, Agustín Sancha.

Alcaldia de Neila.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmaceútico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas por el concepto indícado y residencia, más 5.250, por todas las igualas de los vecinos de la localidad, pagadas también éstas por el Ayuntamiento en trimestres vencidos.

El agraciado, mientras desempeñe el cargo de igualas, distrutará también de casa gratis en el centro de la población, que tiene Médico y luz eléctrica.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, hasta el dia 30 del actual, pues pasada la indicada fecha se proveerá en propiedad.

Neila 10 de octubre de 1929.=El Alcalde, Pedro Sániz.

## ANUNCIOS PARTIC LARES

### SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Vendo máquina de escribir, marca «Royal», seminueva, E. Santa Maria, Pisones, 41, Burgos. 1-4

IMPRENTA PROVINCIAL